

N° 27815-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGIA,

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 50 de la Constitución Política y los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ambiente,

Considerando:

1°—Que la conservación a largo plazo de los recursos naturales y su desarrollo sostenible, mejora la calidad de vida de las poblaciones humanas.

2°—Que el país ha adquirido una responsabilidad internacional para la conservación de las especies silvestres en peligro de extinción, con la ratificación de convenios internacionales como CITES, Conservación de Diversidad Biológica y el Convenio para la protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

3°—Que el artículo 6° de la Ley Orgánica del Ambiente establece el deber del Estado de fomentar la participación activa y organizada de los habitantes del país, en las acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente; debiendo unir esfuerzos la sociedad civil, el Gobierno y sus instituciones, para proteger y conservar las especies silvestres y su hábitat.

4°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía promulgó los decretos ejecutivos N° 25167-MINAE, “La Gaceta” N° 111 del 12 de junio de 1996 y N° 25663-MINAE, “La Gaceta” N° 243 del 18 de diciembre de 1996, que regulan de la corta del Almendro *Dipteryx panamensis* entre las zonas comprendidas entre el Río San Carlos y la zona de Sarapiquí, por el lado norte del Río San Juan.

5°—Que la Lapa Verde (*Ara ambigua*) es una especie endémica centroamericana que ha demostrado estar asociada principalmente, en bosques y potreros que tienen árbol de Almendro (*Dipteryx panamensis*) y que la situación poblacional de esta especie en Costa Rica y en especial en la zona norte del país, es crítica dado que según estudios científicos quedan pocas parejas reproductivas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se constituye la Comisión Nacional de Lapa Verde, cuya misión será ser una comisión asesora del Ministerio del Ambiente y Energía en la definición de políticas ambientales para la conservación de la Lapa Verde (Ara ambigua) y su hábitat en Costa Rica y especialmente en la zona norte del país.

Artículo 2°—La Comisión estará integrada por un representante de:

Ministerio de Ambiente y Energía - MINAE
 Área de Conservación Arenal - Huetar Norte
 Área de Conservación Cordillera Volcánica Central
 Asociación Ecologista Costarricense - Amigos de la Tierra C. R.
 Fundación Ambio
 Instituto Tecnológico de Costa Rica
 Asociación para el Bienestar Ambiental de Sarapiquí - ABAS
 Comisión de Desarrollo Forestal de San Carlos - CODEFORSA
 Asociación de Productores Agroindustriales y Forestales - APAIFO
 Comité Local - Pital
 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD
 Centro Científico Tropical, CCT
 Comunidades aledañas interesadas y con un Comité Local de Lapa Verde funcionando
 Asociación Preservacionista de Flora y Fauna - APREFLOFAS
 Programa de Vida Silvestre para Centroamérica - ORMA/UICN
 Asociación de Voluntariado, Investigación y Educación - VIDA
 Asociación para el Desarrollo Sostenible del Área de Conservación Arenal Huetar Norte - ASAHNOR
 Asociación Centro de Capacitación Noratlántico - ACECAN
 Instituto Tecnológico de Costa Rica, Centro de Investigación - ITCR

Los miembros serán nombrados por primera vez mediante carta dirigida al Ministro, según los participantes que actualmente fungen como tales en la comisión que existe de hecho. Posteriormente el nombramiento se hará por las instituciones, en carta dirigida a la instancia coordinadora.

Estos nombramientos serán por un plazo de cinco años, pudiendo ser prorrogados.

Artículo 3°—La Comisión tendrá una instancia coordinadora conformada por UICN-ORMA y el Área de Conservación Huetar Norte, quienes actúan como sus representantes ante terceros.

Artículo 4°—La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministerio del Ambiente y Energía, en la definición de políticas para la conservación de la Lapa Verde y su hábitat en el país y en especial en la zona norte.
- b) Promover a nivel regional y nacional, la protección de las especies de Lapa Verde y el árbol de Almendro.
- c) Promover acciones y estrategias que desarrollen los diferentes sectores involucrados en la problemática, tales como parceleros, medianos productores, comités vecinales, grupos ambientalistas, forestales, industriales, gobiernos locales, instituciones no gubernamentales y gubernamentales.
- d) Colaborar en la definición de políticas para lograr la perpetuación del equilibrio dinámico de las especies de Lapa Verde y el árbol de Almendro, dentro del marco conceptual de manejo y uso sostenible.
- e) Apoyar la conservación del Bosque Húmedo Tropical en la zona norte, y en el resto del país.

Artículo 5°—La Comisión podrá invitar a las personas físicas o privadas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y cómo asesorará de sus planes y actividades.

Artículo 6°—El Gobierno, Ministerios e instituciones afines, deberán ofrecer toda colaboración para que la Comisión cumpla con sus objetivos.

Artículo 7°—La Comisión Nacional establecerá su propio reglamento interno de funcionamiento, así como los procedimientos y normas necesarias.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(Solicitud N° 21192).—C-3500.—(24431)